



Exp N.º 0277 del 26 de julio de 2018
Infracción



RESOLUCIÓN N.º **NO-0325** 23 ABR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la **Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE**, en atención a la queja N° 141 de fecha 24 de abril de 2018, presentada por el señor Manuel Garay Trujillo, por la tala ilegal de tres árboles en la institución educativa Francisco José de Caldas del Municipio de Corozal, denunciada Claudia Giraldo, practicó visita el día 31 de mayo de 2018, rindiendo informe de visita No 0428 y concepto técnico N° 0539 del 23 de julio de 2018, en el que conceptúan lo siguiente: (...)

CONCEPTUA:

PRIMERO: En el marco de las actividades se realizó una tala de tres (3) árboles, dos (2) de la especie ROBLE (Tabebuia Rosea), uno de la especie CAMPANO (Samanea Saman), esta tala se llevó a cabo en la Institución educativa Francisco José de Caldas, del municipio de Corozal Departamento de Sucre.

SEGUNDO: Calificar la afectación como LEVE por la tala de los árboles dos de la especie ROBLE (Tabebuia Rosea), uno de la especie CAMPANO (Samanea Saman), en un área no menor a 1000 m2, (...)

TERCERO: Se sugiere ordenar al presunto infractor, acciones de reposición de los árboles que fueron afectados, como compensación deberá sembrar Veinte (20) por cada árbol vulnerado, es decir, deberá plantar un total de sesenta (60) árboles, de la misma especie que fueron cortadas, en la misma área referenciada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

CUARTO: La infractora que realizó la tala ilegal de los tres árboles dos de la especie ROBLE (Tabebuia Rosea), uno de la especie CAMPANO (Samanea Saman), es la señora CLAUDIA GIRALDO.

Que, mediante **Auto N° 0124 del 13 de febrero de 2019**, se solicitó al comandante de la estación de policía de corozal se sirviera identificar e individualizar a la señora Claudia Giraldo, residente en el barrio San Francisco del municipio de Corozal - Sucre, por haber realizado presuntamente la tala ilegal de tres árboles dos de la especie ROBLE (Tabebuia Rosea), uno de la especie CAMPANO (Samanea Saman).

Que, a través del **Auto No. 0808 del 24 de julio del 2025** se dispuso abrir indagación preliminar con el fin de determinar si los hechos anteriormente expuestos constituyeron infracción ambiental a la normatividad ambiental, individualizar y/o identificar a los responsables de los hechos mencionados. Por lo cual se le requirió al **COMANDANTE DE POLICIA DE LA ESTACION DE COROZAL (SUCRE)** y al **INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE COROZAL (SUCRE)**, a los cuales se les concedió un término de un (1) mes para adelantar actividades de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

individualización y/o identificación de los presuntos infractores. Notificado de conformidad a la ley.

Que, mediante oficio con **radicado interno No. 08598 y 08599 del 09 de diciembre del 2025**, se requirió el cumplimiento a lo solicitado en el Auto No. 0808 del 24 de julio del 2025 al COMANDANTE DE POLICIA DE LA ESTACIÓN DE COROZAL (SUCRE) y AL INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE COROZAL (SUCRE).

Que, con el **radicado interno No. 10918 del 22 de diciembre del 2025**, el intendente jefe ALBERTO JOSE BETANCUR MURILLO, dio respuesta a lo solicitado en el Auto No. 0808 del 24 de julio de 2025; informando que a través del oficio No. GS-2025-087363-DESUC, de fecha 11 de agosto de 2025, en dicho documento se relacionan las actuaciones desplegadas por esta unidad policial, encaminadas a la identificación e individualización del presunto infractor, así como las labores de verificación y vecindario realizadas en el barrio San Francisco del Municipio de Corozal. Con las actuaciones desplegadas, no fue posible individualizar y/o identificar a los presuntos infractores.

Que, a la fecha de la expedición de este acto administrativo, las demás solicitudes referenciadas se materializaron sin obtener respuesta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 establece que la potestad sancionatoria en materia ambiental radica en el Estado y se ejerce respecto de quienes incurran en infracciones ambientales, siendo esta de carácter administrativo y personal.

Que el artículo 5º ibídem dispone que constituye infracción ambiental toda acción u omisión que viole las normas ambientales o los actos administrativos de carácter ambiental, atribuible a una persona natural o jurídica plenamente identificada.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”* establece:

“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”



Exp N.º 0277 del 26 de julio de 2018
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

27
NO - 0325
23 ABR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

Que el artículo 22 de la citada ley faculta a la autoridad ambiental para adelantar la etapa de indagación preliminar con el fin de establecer la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción e identificar al presunto infractor.

Que, en consecuencia, al encontrarse la actuación en etapa de indagación preliminar y no estar plenamente configurado un sujeto jurídicamente responsable susceptible de investigación y sanción, no resulta procedente dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio, debiendo disponerse el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis integral de los hechos puestos en conocimiento de esta Autoridad Ambiental, así como de las actuaciones adelantadas dentro de la presente indagación preliminar, se tiene que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales de protección, vigilancia y control de los recursos naturales y del medio ambiente, adelantó las gestiones tendientes a verificar la ocurrencia de la presunta infracción ambiental y a lograr la identificación e individualización del presunto responsable de la tala de tres (03) árboles en la Institución Educativa Francisco José de Caldas del municipio de Corozal – Sucre.

Que, para tal efecto, se realizaron requerimientos a la Estación de Policía de Corozal y al Inspector de Convivencia y Paz del municipio de Corozal, con el propósito de adelantar las labores de verificación, identificación e individualización del presunto infractor; no obstante, de acuerdo con la respuesta allegada por parte de la autoridad policial, pese a las actuaciones desplegadas y a las diligencias de verificación realizadas en el barrio San Francisco del municipio de Corozal, no fue posible identificar plenamente a la persona señalada como presunta responsable de los hechos investigados.

Que, en consecuencia, y una vez valoradas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite administrativo, esta Autoridad Ambiental advierte que, a la fecha, no se cuenta con elementos suficientes que permitan identificar e individualizar de manera cierta al presunto infractor, lo cual impide continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Que, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, cuando no sea posible identificar o individualizar al presunto infractor dentro de la etapa de indagación preliminar, procede ordenar el cierre de la misma y el archivo de las diligencias.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Ambiental procederá a ordenar el cierre de la indagación preliminar y el archivo del expediente, sin

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 0277 del 26 de julio de 2018
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

№-0325

23 ABR · 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

perjuicio de que, en caso de allegarse nuevos elementos de juicio que permitan identificar al responsable de los hechos, pueda iniciarse nuevamente la actuación administrativa correspondiente

Que, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, al no existir mérito para dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental por ausencia de sujeto pasible de imputación, resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente No. 0277 del 26 de julio del 2018.

En mérito de lo expuesto,


DISPONE


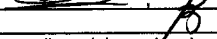
ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 0808 del 24 de julio del 2025, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente No. 0277 del 26 de julio del 2018, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVÁREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jose Javier Ochoa Martínez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.